



GOBIERNO DE PUERTO RICO

AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO

RE: REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN LA AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO

Recientemente la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF" o "Autoridad") revisó su Reglamento Núm. 9542¹ conocido como el "Reglamento para la Adquisición de Bienes y Servicios en la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico 2023" (el "Reglamento 9542") con el fin de atemperar el mismo con las disposiciones de las Leyes 48-2024 y 153-2024, las cuales enmendaron la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" ("Ley 38-2017") y la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", según enmendada ("Ley 73-2019").

A tenor con dicha revisión, mediante la Resolución 2024-70 adoptada por la Junta de Directores de la AAFAF, se aprobó el "Reglamento para la Adquisición de Bienes y Servicios en la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico de 2024" ("Reglamento 2024" o "Reglamento"), el cual mantiene las disposiciones del Reglamento 9542 e incorpora otras adicionales para atemperarlo a las Leyes 48-2024 y 153-2024, entiéndase, aclarar que los métodos de licitación de compra informal incluyen el método de micro compra; modificar las cuantías aplicables para cada método de licitación; y modificar el trámite de revisión de la adjudicación de un proceso de licitación pública. Cabe señalar que, conforme al Artículo 60 del Reglamento 2024, el Reglamento 9542 quedó derogado.

A los fines de facilitar la evaluación por parte de la ciudadanía, a continuación, la AAFAF presenta un breve resumen de las enmiendas incluidas en el Reglamento 2024:

- Se modificó el Artículo 27 del Reglamento para especificar que, de ser necesario y a manera de excepción, la votación de los miembros de la Junta de Subastas podrá realizarse a través de medios electrónicos. Añadir que el Administrador, entiéndase el Principal Oficial de Compras y Administrador de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico, será integrante ex officio de la Junta de Subastas, pero solo podrá votar en caso de que una votación de los integrantes en propiedad de la Junta de Subastas resulte en un empate.

¹ El Reglamento 9542 derogó el Reglamento 9319.

- Se modificó el Artículo 39 del Reglamento para añadir la micro compra como parte del método de licitación de compra informal.
- Se modificó el Artículo 40 del Reglamento para disponer que el método de licitación de compra informal será utilizado cuando se adquieran bienes, obras y servicios no profesionales cuyo costo no exceda de cincuenta mil dólares (\$50,000.00). Las cotizaciones podrán ser recibidas por teléfono, fax, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación disponible. Se añadió dentro del método de compra informal la categoría de micro compra y se estableció que esta es un método de adquisición simplificado para aquellos bienes, obras o servicios que no excedan de cinco mil dólares (\$5,000.00) y no será necesario solicitar cotizaciones.
- Se modificó la Sección 41.1 del Reglamento para establecer que el método de licitación de subasta informal será utilizado cuando se adquieran bienes, obras y servicios no profesionales cuyo costo exceda cincuenta mil dólares (\$50,000.00), pero no exceda la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00).
- Se modificó la Sección 41.17(m) del Reglamento titulada *Notificación de la Adjudicación* para eliminar la referencia a la presentación de una reconsideración ante la AAFAF.
- Se modificó la Sección 42.1 del Reglamento para establecer que el método de licitación de subasta formal será utilizado cuando se adquieran bienes, obras y servicios no profesionales cuyo costo exceda la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00).
- Se modificó la Sección 42.17(m) del Reglamento titulada *Notificación de la Adjudicación* para eliminar referencias a la presentación de una reconsideración ante la AAFAF.
- Se modificó la Sección 43.2 del Reglamento para establecer que el método de licitación de solicitud de propuesta será utilizado cuando se adquieran bienes, obras y servicios no profesionales cuyo costo no exceda la cuantía de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00). La invitación y la adjudicación es realizada por la Autoridad.
- Se modificó la Sección 43.3 del Reglamento para establecer que el método de Solicitud de propuestas selladas será utilizado cuando se adquieran bienes, obras y servicios no profesionales cuyo costo excede la cuantía de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00).
- Se modificó la Sección 43.23 del Reglamento titulada *Notificación de Subasta* para incluir dentro de la notificación de adjudicación el plazo para solicitar revisión administrativa ante la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales (“ASG”).

- Se modificó la Sección 44.1 del Reglamento para incluir que la invitación de la Solicitud de Cualificación, así como la evaluación y adjudicación será realizada por la Junta de Subastas, sin importar el costo de los bienes, obras y servicios especializados.
- Se modificó el Artículo 52 y 53 del Reglamento para incluir los nuevos términos de revisión administrativa ante la Junta Revisora de Subastas de la ASG y establecer que la presentación de ésta es requisito jurisdiccional como antesala a la presentación de un recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones.